



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 7 de Junio de 1984

Número 108

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 7 de Junio de 1984 | No. 108

SUMARIO :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARIA DE FINANZAS**

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuantitlán, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuantitlán Izcallí, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapa de Mota, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3236, 3226, 3234, 3307, 3212, 3213, 3219, 3319, 3319, 3320, 3321, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3344, 3345, 3346, 3328, 3332, 3333, 3329, 3330 Y 3331.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3309, 3310, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3311, 3292, 3327, 3334, 3341, 3342 Y 3343.

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO No. 246.—Publicado en la primera sección de la Gaceta del Gobierno del día 30 de Abril del año en curso en el Número 81 Tomo CXXXVII.

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO 244.—Publicado en la Gaceta del Gobierno en la sección primera del día 30 de Abril del presente año en el Número 81 Tomo CXXXVII.

FE DE ERRATAS

Del Decreto Número 245 publicado en la primera sección de la Gaceta del Gobierno del día 30 de Abril del año en curso en el Número 81 Tomo CXXXVII, en la página 3, segundo columna Artículo 10, Fracción V, tercer renglón,

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales, relativas

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Humberto Mejía Ramírez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Prisciliano Suárez Olivier.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Dr. Francisco Torres Vargas.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN
IZCALLI, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Juan Manuel Tovar Estrada.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Sra. Aurora Rodríguez de Mijares.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Sr. Gustavo Azcarátegui Yáñez.
(Rúbrica)

SEGUNDO SINDICO
Sr. Juvencio Martínez Roa.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA —Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Cicerio Hernández Ponce.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Víctor Rayón Rivera.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lic. José Nava Laurrabaquio.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20 y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Infermática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 3.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios locales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódica-

mente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando este incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial conenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

FOR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Federico Laguna Alcántara.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Hermenegildo Clemente Martínez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Fortunato García González.
(Rúbrica)

TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente Núm. 157/984.

OCTAVIO ROJAS GARCIA, promueve por su propio derecho diligencias de información Ad-Perpetuam, como medio acreditar posesión y por ende propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 27.00 mts. con Raúl Huítrón Caballero. SUR: 40.50 mts. con Hilario Colín. ORIENTE: cinco líneas. 4.50; 9.00; 13.00; 3.50 y 7.60 mts. con Vicente Garduño Romcro. PONIENTE: Tres líneas: 10.50 mts; 9.20 y 15.50 mts. con Serafín Cruz Medrano. Superficie aproximada: 482.40 mts.2. Se pagan contribuciones a nombre del promovente.

C. Juez, dió entrada a las diligencias en la vía y formas propuestas, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y Sol de Toluca, que se editan en la ciudad de Toluca, México, efectos artículo 888 del Código adjetivo de la materia El Oro de Hidalgo, Méx., a 22 de mayo de 1984.—Doy fe.—El Secretario de Acuerdos. C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

t 3236.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LUCINA ANA MARIA HERNANDEZ MARQUEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del predio denominado "LA PLAZUELA", con casa en él construida, ubicada a orillas de la Cabecera Municipal de San Juan Teotihuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 64.80 M. con Avenida Hidalgo; AL SUR, 60.20 M. con Calzada de Purificación; AL ORIENTE 5.60 M. con plazuela y AL PONIENTE, 28.50 M. con Calle Cantero, con una superficie aproximada de 1065.62 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3226.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente Núm. 176/84

AGUSTIN ORTIZ ROBLEDO, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "XILACATITLA" PRIMERO, ubicado en San Marcos, de este Distrito Judicial, con una superficie de doscient cuarenta y siete mil cincuenta metro cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 327.00 mts. y linda con Gerónimo e Higinio Ortiz; AL SUR, 222.00 mts. con Barranca de la Hacienda de Cuautengo; AL ORIENTE 900.00 metros con Federico López Camacho; AL PONIENTE, 900.00 Mts. con Agustín Ortiz.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3234.—4, 7, y 12 Junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 1244/83, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOEL SIERRA PALACIOS endosatarios del BANCO OBRERO, S.A., en contra de RENE MANZANO MORAN el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: un automóvil marca Ford Ferment modelo 1978, azul marino, Registro Federal de Automóviles número 4461338 que fue embargado en el juicio de referencia sirviendo como base para dicho remate la cantidad de \$ 300.000,00 (Trescientos mil pesos 00/100), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad.—Convoquen Postores.—Toluca, México, a 30 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica.

3307.—6, 7 y 8 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MA. CONCEPCION FLORES GOMEZ DE JIMENEZ, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio denominado "El Solar" ubicado Barrio Acolec, Municipio de Teoloyucan, México, con superficie 139.21 metros cuadrados, mide: Norte 22,90 metros Catalina García; Sur 22,75 metros Carretera; Oriente 6,40 metros Catalina García y Poniente 5,80 metros Simón Cruz.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y otro mayor circulación en el Estado editanse Toluca, México, haciéndose saber creáanse derechos, lo hagan valer este Juzgado, Artículo 888 Código Procesal Civil.—Cuautitlán, México, Mayo 25 de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

3212.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. Núm. 728/84 ANGEL PICHARDO DE LEON promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio ubicado en la calle 27 de Septiembre sin número en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx. que mide: AL NORTE, 81,00 metros con el señor Felipe Romero Alvarado, SUR 81,00 metros con Felipe Romero Serrano, PONIENTE 63,50 metros Angel Guzmán Romero, ORIENTE 63,50 metros con el señor Manuel Domínguez.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a reclamarlo.—Toluca, Méx., a 29 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe. El C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3213.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

J. GUADALUPE BARRIENTOS SALDIVAR, promueve expediente 241/84, Diligencias Información Dominio, para acreditar posesión propietario, sobre terreno de propiedad particular, ubicado en paraje denominado "PIEDRA ANCHA", en términos de San Simón El Alto, Malinalco, México, mide y linda: NORTE: 249.00 metros con cerro, SUR: 304.00 metros con Río. OTE. 72.00 metros con Francisco Cruz, PTE. 49.00 metros con Gregorio González.

Cumplimiento del artículo 2898 Código Civil para su publicación tres veces en tres días periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Herald, editanse Toluca, México, expido en Tenancingo, México, 30 días de mayo mil novecientos ochenta y cuatro, El Secretario Civil de Acuerdos, P.D. Abel Vences Flores.—Rúbrica.

3219.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANTONIO PAVON PAILLAN.

SANTIAGO ORTIZ RODRIGUEZ Y HORTENCIA GRACIA DE ORTIZ, en el expediente marcado con el número 751/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil "Usucapión", respecto del lote número 3, manzana 113, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 2; AL SUR: 17.00 metros, con lote 4; AL ORIENTE: 12.00 metros, con lote 16; y AL PONIENTE: 12.00 metros, con Avenida Alhuicamina. Superficie 204.00 Mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3318.—7, 19 y 29 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTO AURORA, S.A.

ISIDRA ARELLANO BRAVO, en el expediente número 407/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión del lote de terreno número 38, manzana 407, de la Colonia Aurora Sección Oriente, ubicada en este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 37; AL SUR: 17.00 metros, con lote 38; AL ORIENTE: 9.00 metros, con Calle Morenita; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto comparezca a Juicio, apercibiéndolo que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

3319.—7, 19 y 29 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

Expediente 219/84, BRAULLIO PICHARDO ESPINOZA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 52.29 metros, con predio propiedad de "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en una línea de 52.09 metros, continuando con otra diagonal de 15.95 metros, con propiedad del señor Gonzalo Coatzin; AL PONIENTE: en 30.51 metros, con propiedad particular; AL ORIENTE: con 31.84 metros, con calle en proyecto, tiene una superficie total de 1,626.67 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, Edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo, México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3320.—7, 12 y 15 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

Expediente 218/84, ROBERTO BECERRIL PEÑA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 70.26 metros con Terminal de Autobuses "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en 22.04 metros, con terreno del señor Gonzalo Coatzin, en otra línea diagonal que va de sur a norte con 61.36 metros que viene a ser el Poniente y colinda con la Carretera a Chalma; AL ORIENTE: con 30.51 metros, con propiedad particular, tiene una superficie total de 1,626.79 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3321.—7, 12 y 15 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

DONATO ORTEGA HUERTA:

IRENE RAMIREZ CRUZ, en el expediente número 643/84, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión del lote de terreno número 21, manzana 121, Colonia Campestre Guadalupana Segunda Sección, de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 30.00 mts. con lote 23; AL SUR: 30.00 mts. con lote 22; AL ORIENTE: 10.00 mts. con calle 27; AL PONIENTE: 10.00 mts. con lote 10, Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3335.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CENOBIO ORTIZ GONZALEZ Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

FLORENCIO HERNANDEZ CONTRERAS, en el expediente número 639/84, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 21, manzana 64, Colonia José Vicente Villada, de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda: AL NORTE: 10.00 mts. con calle Aviación Civil; AL SUR: 10.00 mts. con lote 75; AL ORIENTE: 20.00 mts. con lote 22; AL PONIENTE: 20.00 mts. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3336.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PABLO ORIARD MAURO CASTRO
TEODORA ESTRADA DE ORIARD,
SALVADOR Y JULIA ORIARD.

MARIA DEL CARMEN TORRES MARTINEZ, en el expediente número 698/84, que se tramita en este juzgado la demanda la Usucapción del lote de terreno número 24, manzana 1, Colonia Agua Azul Grupo "B", Super 4, de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 23; AL SUR: 17.00 metros con primera Avenida; AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 48; AL PONIENTE: 09.00 metros con Avenida Nezahualcóyotl, Inorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado y se les previene para que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Sdo. Srío. de Acdos., del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3337. 7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM: 1428/83.

MARIA DUFULGUEIRA VDA. DE HEVIA.

ISRAEL VARGAS RIOS, le demandó en la vía Ordinaria Civil la Usucapción respecto del lote de terreno núm. 29, manzana 146, del Fraccionamiento Valle de Los Reyes, Segunda Sección Oriente, Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 20.00 mts. con lote 28; SUR: 20.00 mts. con lote 30; ORIENTE: 8.00 mts. con Calle 17; PONIENTE: 8.00 mts. con lote 6, haciendo de su conocimiento que deberá apercibirse al juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, así como que deberá señalar domicilio en la ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 30 de mayo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García.—Rúbrica.

3338.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Expediente 294/84, RAFAEL MIRALRIO SANTANA, promueve Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que mide y linda; NORTE: 980.00 mts. con el señor Luciano Cruz; SUR: 960.00 mts. en línea quebrada con Laguna de Sta. Teresa Tiloxtoc; ORIENTE: 680.00 mts. con Bernardino Sánchez; y PONIENTE: 780.00 mts. con el Ejido de San Nicolás Tolentino, superficie aproximada 70,810.00 M2., personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en ese H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces cada tercer día en el periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México; en cumplimiento al artículo 2898 del Código Civil del Estado. Valle de Bravo, México, Junio 4 de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3339.—7, 12 y 15 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ABRAHAM ZLOINICK, ABRAHAM KANNER, ANICEFO LUNA, MARIA GALINDO, MOISES ALCHALEL Y ELIAS CERVANTES.

MARIA DEL ROSARIO CARRILLO GULERRA, en el expediente número 1938/83, que se tramita en este juzgado la demanda Usucapción del lote de terreno número 28, de la manzana 458 de la Colonia Aurora de este Municipio, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 27; AL SUR: 17.00 metros con lote 29; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Arandas; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 3; y con una superficie de 153.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se les previene señalen domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3340. 7, 19 y 29 Junio

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 133/84, DIEGA GRACIELA BECERRIL ARZATE, promueve diligencias de información ad-perpetuum, respecto a un terreno ubicado en el poblado de Santiago Miltepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, que mide y linda; NORTE: en dos líneas la primera de 16.50 mts. con el Sr. Fidel Piña la segunda de 14.42 mts. con Sra. Yolanda Manjarrez y la tercera de 6.85 mts. con Juana Manjarrez; SUR: en dos líneas una de 15.10 mts. y la otra de 22.05 las dos líneas con el Sr. Marcelino Arriaga; ORIENTE: en cuatro líneas la primera de 1.75 mts. con Privada de Mina, otra de 2.10 mts. con Juana Manjarrez, otra más de 2.75 mts. con Marcelino Arriaga y una última de 5.50 mts. con Yolanda Manjarrez; PONIENTE: en una sola línea de 12.20 mts. con Santiago Romero.

Para su publicación por tres veces de tres días en la GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, llamando por ese conducto a todo interesado en el inmueble en cuestión para el caso de tener igual o mayor derecho lo haga valer en la vía y forma legales. Toluca, México, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P.J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3344.—7, 12 y 15 Junio

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

Expediente Número 48/84
TERCERA SECRETARIA

OLVERA MOYA CARMELO, demanda a GLORIA ROSAS DELGADO, en Vía Ordinaria Civil, la Usucapción del lote de terreno número 33, de la manzana 14, de la Sección "A", de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, México, persona a la que se le notifica de la demanda por medio de edictos, y para que la misma comparezca dentro del término de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor, que pueda legalmente representarla y con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados del Juzgado.

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días y se expiden a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

3345.—7, 19 y 29 Junio

**JUZGADO 1o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 809/84, PABLO E. REALPOZO DEL CASTILLO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del terreno y la casa habitación sobre él construida, ubicados en Av. de la Iglesia No. 197, Mayorazgos del Bosque, en Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de acreditar sus derechos de propiedad y posesión sobre el mismo, y el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 12.00 metros, con Av. de la Iglesia; AL SUR: en 13.65 metros, con Calle Perdiz; AL SURESTE: en 17.16 metros, con el Lote 82; AL NOROESTE en 23.67 metros, con el Lote No. 84, con una superficie de 245.00 metros cuadrados, (antes identificado como el Lote de terreno No. 81 de la Manzana X del Fraccionamiento Los Mayorazgos en las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx.).

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., llamando por este conducto a toda aquella persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble en cuestión, lo haga valer en la forma y términos que le convengan.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Méx., a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe. El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3326.—7, 12 y 15 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 8/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

GRACIELA SILVA MUNGIA.

SUSANA JUAREZ AGUILAR, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Nulidad Absoluta de la Sentencia y Todas las Actuaciones del Expediente 316/81, relativo al Juicio de Usucapión, promovido por GRACIELA SILVA DE MUNGIA, en contra de SUSANA JUAREZ AGUILAR, respecto del lote de terreno 20, de la manzana 47, de la Colonia Ampliación La Perla, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con Lote 21; AL SUR: 15.00 metros, con Lote 19; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Lote 11; AL PONIENTE: 8.00 metros, con Calle Poniente 20, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibida que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los Estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3328.—7, 19 y 29 Junio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
EDICTO**

ANDREA SANTIAGO RODRIGUEZ, promovió en este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1108/83, la Usucapión, respecto del terreno número 57 manzana 512 ubicado en Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros, con lote 56; SUR: 16.00 metros, con lote 58; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Texcoco; AL PONIENTE: 8.00 metros, con lote 20; con superficie de 128.00 Mts2. en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ASOCIACION CIVIL PLAN DE AYALA a través de su Representante Legal señor ANDRES MEJIA RODRIGUEZ; la cancelación y tildación del antecedente de la propiedad del lote bajo el asiento I Vol. 213, Lib. I Sec. I de fecha 3 de abril de 1971..... la inscripción del Registro Púb. de la Prop.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de su representante legal dentro del término de Treinta Días, contados del siguiente al de la última pu-

blicación. Dado en Ecatepec de Morelos, México, veintitres de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

3332.—7, 19 y 29 Junio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
EDICTO**

CLEMENTINA GARCIA DE ENRIQUEZ promovió en este Juzgado, Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, México, y bajo el expediente número 1112/83, JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ASOCIACION CIVIL PLAN DE AYALA a través de su Representante señor Andrés Mejía Rodríguez sobre el lote de terreno número 35, manzana 513, ubicada en Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y AL NORTE: 17.00 metros, con lote 34; AL SUR: 17.00 metros, con lote 35; AL ORIENTE: 7.00 metros, con lote 77; AL PONIENTE: 7.00 metros, con calle Texcoco con superficie de 122.50 metros cuadrados.

Para su publicación por Tres Veces de Ocho en Ocho Días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado haciéndole saber que debe presentarse por conducto de su representante Legal dentro del término de Treinta Días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía.—Ecatepec de Morelos, México, veintitres de mayo de 1984.—Doy fe. -C. Secretario, Lic. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

3333.—7, 19 y 29 Junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ENGRACIA PEREZ MARTINEZ, promueve en el expediente número 580/84, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un predio y Casa construida en el mismo ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: en dos líneas la primera de 3.80 mts. con Josefina Cortés, la segunda 21.70 mts. con Cristina Vázquez; AL SUR: 25.50 mts. con Ricardo Pérez Sánchez y Calle Francisco I. Madero; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 7.70 mts. con Josefina Cortés y la segunda de 29.50 mts. con Josefina Cortés; AL PONIENTE: 17.60 mts. con Isabel Perez, con superficie total de 532/80 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y EL NOTICIERO, que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de Ley, se expide a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

3329.—7, 12 y 15 Junio

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

J. TRINIDAD SOTO SUAREZ, promueve bajo el expediente 656/84, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno sin nombre, ubicado en el Barrio de San José, del pueblo de Santiago Cuautitlan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: en 83.50 mts. con propiedad que fué de Don J. Guadalupe de Jesús Gutiérrez; AL SUR: en 50.30 mts. con propiedad que es de doña María Soledad Serrano Fragoso; AL ORIENTE: en 13.00 mts. con camino vecinal; AL SUR: 24.50 mts. con propiedad que es fué de don David Soto Suárez; AL ORIENTE: nuevamente en 10.30 mts. con propiedad que es o fué de don Angel Vázquez Cano; AL PONIENTE: en 22.50 mts. con camino vecino, con una superficie aproximada de 1550.66 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado respectivamente y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, y se expide a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

3330.—7, 12 y 15 Junio

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA

En los autos del expediente número 1214/83, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Carlos Durán Lara, endosatario en procuración de Bancam, S.A., en contra de Héctor Manuel Díaz Aguirre, el C. Juez dictó un auto, señalando las **Ocho** Treinta Horas del Día Ocho de los corrientes, para que tenga verificativo la novena almoneda de remate de: un automóvil marca Ford Galaxie, serie 500, modelo 1972, tipo Hard Top, sedán dos puertas, pintado en color café, serie 26626153829, Registro Federal de Automóviles número 43 18 886, placas de circulación número LGU 922 del Estado de México, para el bienio 1982-1983, con motor de 8 cilindros, en mal estado de uso, con 5 llantas de media vida, tres taponés en los rines, transmisión automática, con espátula para birlos, con vestidura de vinil color café, presentando pintura en mal estado de uso debido a la climatología, vestidura rota, funcionando en mal estado de uso, debiendo servir de base para el remate la cantidad de Ciento Veintinueve Mil Ciento Cuarenta Pesos 17/100 M.N., se expide para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, en tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez, convocando Postores, Toluca, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3331.- 7 Junio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O S

Exp. 125/236/1984, IGNACIO TORRES VAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calzada del Carrizal S/N 9a. Manzana, en el Municipio de Tenancingo, mide y linda; NORTE: 31.00 metros con Camino a la Pedrera; SUR: 32.00 metros con Felipe Rivera; ORIENTE: 30.00 metros con Felipe Yanas; PONIENTE: 24.00 metros con Calzada del Carrizal.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 21 de Febrero de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 367/665/984, JUAN CASTAÑEDA LARA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 90.00 metros con calle Hnos. Castañeda; SUR: 90.00 metros con Luis Castañeda; ORIENTE: 18.00 metros con Ma. Guadalupe González; PONIENTE: 18.00 metros con calle Lázaro Cárdenas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 366/664/984, MAURINO JESUS ANZALDO CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 141.00 metros con Ma. Félix Cruz Sofano y Isaura Anzaldo; SUR: 133.00 metros con Zanja y Benjamín Estrada; ORIENTE: 42.00 metros con Apanacle de Agua; PONIENTE: 40.00 metros con Río.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 364/662/984, ALFONSO CRUZ CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Independencia S/N, San Miguel Tecamatlán, Tenancingo, Méx. mide y linda; NORTE: 34.10 metros con Aurelio Cruz; SUR: En dos líneas de: 11.00 y 22.60 metros con Ninfa Martínez y Ezequiel

Mondragón; ORIENTE: En dos líneas de 12.35 y 5.65 metros con Ezequiel Mondragón y calle de Independencia; PONIENTE: 17.00 metros con Aurelio Cruz Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 365/663/984, FARSICIO MEDINA HERNANDEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Tetitlán, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 17.00 metros con Guadalupe García; SUR: 23.00 metros con camino a Gualupita; ORIENTE: 38.00 metros con Guadalupe García; PONIENTE: 44.00 metros con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 361/659/984, RUTHA JUAREZ GUTIERREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C en San Juan Tetitlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 48.80 y 9.20 metros con Rafael Bernal y Miguel Juárez; SUR: 23.20 y 46.50 metros con Miguel Juárez y Calixto Ruiz; ORIENTE: 94.00 metros con Epigmenio Martínez; PONIENTE: 54.70, 30.70 y 21.40 metros con Gregorio García y Miguel Juárez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 362/660/984, JOSE MILLAN ESTRADA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Independencia S/N, San Miguel Tecamatlán, México; mide y linda; NORTE: 36.50 metros con Barranca; SUR: 37.50 metros con Donaciano Jardón Solís; ORIENTE: 32.50 metros con calle Independencia; PONIENTE: 33.50 metros con Palemón Cruz Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 363/661/984, ROMANA RAMIREZ GARCES, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Tecamatlán, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 53.40 metros con Baltazar Cruz; SUR: 48.50 metros con Apanacle de Agua; ORIENTE: 68.00 metros con Wilfrido Cruz; PONIENTE: 64.00 metros con Agustín Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 360/658/984, DARIA MARTINEZ RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C Tetitlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 90.00 metros con Antonio Arévalo Carrillo; SUR: 90.00 metros con Irene Martínez Ramírez; ORIENTE: 25.50 metros con Sara Vargas Díaz; PONIENTE: 25.50 metros con Filimón Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 359/657/984, IRENE MARTINEZ RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en Tetitlán, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 90.00 metros con Daría Martínez Ramírez; SUR: 90.00 metros con Jacinto Martínez Ramírez; ORIENTE: 25.50 metros con Sara Vargas; PONIENTE: 25.50 metros con Filón Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 368/666/984, ESPERANZA PEREZ MONDRAGON, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón del Progreso S/N., San Miguel Tecamatlán, Mpio. de Tenancingo; mide y linda; NORTE: 44.50 metros con Cruz Núñez Pérez; SUR: 26.90 metros con callejón del Progreso; ORIENTE: 22.44 metros con Cruz Núñez Pérez y Luis Pérez Mondragón; PONIENTE: 29.20 metros con Río sin nombre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 369/667/984, HIPOLITO GONZALEZ VAZQUEZ, Promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Canal de Agua, San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 36.00 metros con Jesús Vázquez Vázquez; SUR: 49.00 metros con Javier Anaya, Héctor y Javier Vázquez Vázquez; ORIENTE: 20.00 metros con Canal de Agua de la Cia. de Luz y Fuerza; PONIENTE: 39.40 metros con Roque Estévez y Josefina Vázquez de González.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 370/668/984, RAMON PACHECO AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C Calle Hidalgo, San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 10.80 metros con Pedro Pacheco; SUR: 10.80 metros con Calle Hidalgo; ORIENTE: 15.70 metros con Luis Reyes Pedroza; PONIENTE: 15.70 metros con calle del Progreso.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 371/669/984, JAVIER CAMACHO CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón de las Cruces S/N, San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 39.00 metros con Clementina Vázquez Mondragón; SUR: 41.30 metros con callejón de las Cruces; ORIENTE: 38.80 metros con Emilia Fernández; PONIENTE: 39.00 metros con Juan Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 372/670/984, MARINA PEREZ ROSAS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Progreso S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 31.00 metros con Mariano Pérez Cedillo; SUR: 32.00 metros con Alfonso Pérez Mondragón; ORIENTE: 9.85 metros con calle del Progreso; PONIENTE: 9.00 metros con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 373/671/884, NOE MIGUEL PEREZ CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Progreso, No. 11 San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 34.00 mts. con Celedonia Rosas Vda. de Pérez; SUR: 35.00 mts. con Florencio Cruz Solano; ORIENTE: 17.00 mts. con Calle Progreso; PONIENTE: 18.00 mts. con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 374/672/984, PETRA GONZALEZ MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Carlos Estrada Sur No. 410, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 77.70 mts. con Celerino García Armenta y Oliva Ortiz; SUR: 77.70 mts. con Faustino, Enilio, Lucio Mendoza Carlos y Privada sin nombre; ORIENTE: 6.90 mts. con calle Carlos Estrada; PONIENTE: 6.00 mts. con Celerino García Armenta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 375/673/984, MARIA GUADALUPE VALERO MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Vicente Guerrero y Corregidora S/N., Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.00 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 20.00 mts. con Rogelio Arizmendi; ORIENTE: 12.24 mts. con Calle Corregidora; PONIENTE: 12.36 mts. con Ma. Guadalupe Arizmendi Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 377/675/84, CRUZ MONDRAGON RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle del Naranja S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 24.80 mts. con Calle del Naranja; SUR: 23.15 mts. con Ninfa Martínez; ORIENTE: 59.15 mts. con Casiana Mondragón y José Pacheco; PONIENTE: 59.40 mts. con Rutilo Mondragón.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 378/676/84, PALEMON PALOMARES CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en el poblado de San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 22.50 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 23.20 mts. con Domitila Juárez Vda. de Palomares; ORIENTE: 26.00 mts. con Alberto Palomares; PONIENTE: 27.60 mts. con Carmen Palomares Miranda.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 379/677/84, JACINTO GUTIERREZ INIESTA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza S/N., Stgo., Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 155.00 mts. con Benjamín García; SUR: 177.00 mts. con Roberto Gutiérrez Iniesta; ORIENTE: 29.20 mts. con Calle Lázaro Cárdenas; PONIENTE: 41.70 mts. con Calle Venustiano Carranza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 353/678/84, ELEUTERIO GONZALEZ AVENDAÑO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Justo Sierra S/N., poblado de Quetzalapa, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 51.30 mts. con Eleuterio González Avendaño; SUR: 42.60 mts. con El Panteón; ORIENTE: 32.00 mts. con Calle Justo Sierra; PONIENTE: 35.80 mts. con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 381/679/84, ISABEL FLORES DOMINGUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle León Guzmán Sur No. 401, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.50 mts. con Malaquias Padilla; SUR: 20.50 mts. con Nicacio Suárez; ORIENTE: 5.20 mts. con Calle León Guzmán; PONIENTE: 5.20 mts. con Amada Jiménez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 382/683/84, ROLANDO GONZALEZ VAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en el poblado de San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Esteban Hernández; AL NOROESTE: 17.00 mts. con Tayde Bobadilla González; SUR: 59.00 mts. con Silvia Flores Sánchez, Tomás Vázquez y Gabriel Avila; ORIENTE: 48.00 y 11.00 mts. con Cerrada sin nombre; PONIENTE: 91.00 mts. con Canal de la Cía. de Luz y Fuerza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

E D I C T O S

Exp. 127/84, C. EDUARDO RUEDA SANTANA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Villa del Carbón, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 35.00 mts. con Ulfrano González; AL SUR: 55.00 mts. con Canal de Riego; AL OTE.: 36.00 y 39.00 mts. con Camino Vecinal; AL PTE.: 35.00 y 37.00 mts. con Gustavo Rueda Santana, sup. 3,247.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 10 de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3310. 7, 12 y 15 Junio

Exp. 132/84 C. MAXIMINO MONTIEL ANAYA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 30.00 metros, con

Joel y David del Río; AL SUR: 30.00 metros, con Carr. Jilotepec-Corrales; AL OTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río; y AL PTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río. Sup. 600.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3312.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 133/84 CC. GUILLERMO, PEDRO Y PORFIRIO NUÑEZ RIVAS; promueven Inmatriculación Administrativa, sobre Inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 1518.00 metros, con Ernesto Baca y José Guerrero; AL SUR: 850.00, 157.00, 121.00, 141.00, 32.00 y 375.00 metros, con Concepción Moreno; AL OTE.: 114.00 metros, con Luis Puente; y AL PTE.: 371.00 metros, con terrenos de San Martín y Luis Puente. Sup. 38-65-22 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3313.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 131/84, C. JULIA SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 65.80 metros, con Simón Sánchez Alcántara; AL SUR: 64.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 41.50 metros, con Carretera; AL PTE.: 47.00 metros, con Lucía Sánchez A. Sup.: 2,870.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3314.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 130/84 C. MA. NATIVIDAD SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 80.70 metros, con Medarda Sánchez Alcántara; AL SUR: 80.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; AL PTE.: 29.00 metros, con Carretera. Sup. - - - 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3315.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 129/84 C. GUMECINDO SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 40.35 metros, con Sabina Sánchez S.; AL SUR: 40.35 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 58.00 metros, con Arroyo y Carretera; AL PTE.: 58.00 metros, con Medarda y Ma. Natividad Sánchez A. Sup. 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3316.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 128/84 C. MEDARDA SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 80.70 metros, con Sabina Sánchez Sánchez; AL SUR: 80.70 metros, con María N. Sánchez A.; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; Y AL PTE.: 29.00 metros, con una Carretera. Sup. - - - 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3317.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 124/84 CC. GUILLERMO, PEDRO Y PORFIRIO NUÑEZ RIVAS. Promueven Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 396.00 metros, con Arturo Zúñiga; AL SUR: 279.00, 348.00, 89.00, 35.00, 76.00, 43.00 y 27.00 metros, con Concepción Moreno; AL ORIENTE: 54.00, 249.00, 8.00, 6.00 y 212.00 metros, con Martha Rivas; AL PTE.: 369.00 metros, con María Rivas. Sup. 21-93-31 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a lo de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3311.—7, 12 y 15 Junio.

CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE

MEXICO

S U B A S T A

Se convoca a postores para la subasta pública de vehículos que llevará a cabo la Constructora del Estado de México el día 26 de junio de 1984, en su Central de Maquinaria ubicada en el camino de acceso al Aeropuerto "José María Morelos" de la ciudad de Toluca, con la intervención de la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado.

Se rematarán al mejor postor, en el estado en que se encuentran los siguientes vehículos,

- 11 CAMIONES DE VOLTEO.
- 9 CAMIONETAS PICK-UP
- 3 CAMIONETAS DE ESTACAS DE 3.5 TONELADAS
- 6 AUTOMOVILES V. W. SEDAN.

Para garantizar la seriedad de las proposiciones, los postores deberán depositar en la caja general de la Constructora del Estado de México (Km. 60.5 Carretera México-Toluca) la cantidad de \$ 10 000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que será devuelta o aplicada a la compra, al término de la subasta.

Para mayor información comunicarse a los teléfonos 6-18-00 y 6-18-12.

Toluca Estado de México a 30 de Mayo de 1984.—Atentamente, Ing. Ramón Santoyo Lugo, Director General.—Rúbrica.

3292.—6 y 7 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 11

Texcoco, Méx.

AVISO NOTARIAL

LUIS ALBERTO SANCHEZ TAPIA, Notario Público Número Once del Distrito de Texcoco, México, en los términos del artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que por escritura ante mi número 2,043, de fecha 4 de abril de 1984, se radicó para su tramitación en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA RAMIREZ RINCON, en la que el señor FERNANDO CARBALLEDA RAMIREZ, en su carácter de único y universal heredero y albacea, aceptó la herencia, se reconoció sus derechos hereditarios, aceptó y protestó al cargo de albacea y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Nezahualcóyotl, México, abril 4 de 1984.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO DE TEXCOCO, MEXICO LIC. LUIS ALBERTO SANCHEZ TAPIA.—Rúbrica.

Para su publicación en dos ocasiones, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", Periódico Oficial del Estado de México.

3327.—7, y 14 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 5737, de fecha 3 de enero de 1984, otorgada ante el suscrito Notario, la señora LEONOR ALVAREZ VIUDA DE FUENTES, aceptó la herencia que le dejó al morir el señor Carlos Alejandro Fuentes González y además la señora Gloria Fuentes de Escalante aceptó el cargo de Albacea y se obligó a formular los inventarios correspondientes.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 17 de mayo de 1984.

EL NOTARIO PUBLICO No. 29 DEL DTO. DE TLALNEPANTLA LIC. JUAN JOSE AGUILERA G.—Rúbrica. de 7 días en 7 días.

3334.—7 y 18 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5725 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "INMOBILIARIA AMEST", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Sociales.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3341.—7, y 18 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5727 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "MOIS", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Sociales.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3342.—7, y 18 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5729 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "INMOBILIARIA RIRECA DE MEXICO", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Sociales.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3343.—7, y 18 Junio.

FE DE ERRATAS

Del Decreto No. 246.—Publicado en la primera sección de la Gaceta del Gobierno del día 30 de Abril del año en curso en el Número 81 Tomo CXXXVII, en la página Nueve, primera columna, Artículo 248 Fracción V, segundo Renglón.

DICE:

cientas de un mil veces el salario mínimo, cuando el valor

DEBE DECIR:

cientas a un mil veces el salario mínimo, cuando el valor

En la página Nueve segunda columna, Artículo 122 "B" fracción I, segundo renglón.

DICE:

dianate actos u omisiones indebidos la prestación de peti-

DEBE DECIR:

dianate actos omisiones indebidos la presentación de peti-

En la página Diez, primera columna Artículo 122 "F" tercer renglón.

DICE:

cumplimiento de cualquier ley o la ejecución de cualquiera

DEBE DECIR:

cumplimiento de cualquier ley o la ejecución de cualquier

En la página Diez, primera columna, Artículo 122 "F" noveno renglón.

DICE:

con los mismos propósitos, dimitan de sus empleos, cargo

DEBE DECIR:

con los mismos propósitos, dimitan de sus empleos, cargos

En la página Diez, segunda columna, Artículo 122 "G" tercer renglón.

DICE:

ce dolosamente un hecho arbitrario o indebido será sancio-

DEBE DECIR:

ce dolosamente un hecho arbitrario o indebido, será sancio-

En la página once primera, columna, Artículo 122 "J" tercer renglón.

DICE:

Derechos, recargo, cooperación, renta, rédito, salario, o

DEBE DECIR:

Derechos, recargo, cooperación, renta, rédito, salario o

En la página once, primera columna, Artículo 122 "K", vigésimo quinto renglón.

DICE:

quinientas a un mil veces de salario mínimo, destitución e

DEBE DECIR:

quinientas a un mil veces el salario mínimo, destitución e

En la página once, primera columna, Artículo 122 "K", vigésimo sexto renglón.

DICE:

Inhabilitación de Tres años a Diez años, para desempeñar

DEBE DECIR:

inhabilitación de Tres años a Diez años para desempeñar

En la página once, primera columna, Capítulo XIV, segundo renglón.

DICE:

Enriquecimiento Ilícito

DEBE DECIR:

Enriquecimiento Ilícito

En la página once, segunda columna, Artículo 122 "O", cuarto renglón.

DICE:

influencia, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito, en

DEBE DECIR:

influencia, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito, en

FE DE ERRATA

Del Decreto 244.—publicado en la Gaceta del Gobierno en la sección primera del día 30 de Abril del presente año en el Número 81 Tomo CXXXVII, en la primera plana columna primera, Artículo 126 tercer renglón.

DICE:

blico, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o

DEBE DECIR:

blico, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o

En la segunda página primera columna, Artículo 132, segundo renglón.

DICE:

denunciar ante la Legistlatura, los delitos en que incurran

DEBE DECIR:

denunciar ante la Legislatura, los delitos en que incurran

FE DE ERRATAS

Del Decreto Número 245 publicado en la primera sección de la Gaceta del Gobierno del día 30 de Abril del año en curso en el Número 81 Tomo CXXXVII, en la página 3, segundo columna, Artículo 10, Fracción V tercer renglón.

DICE:

pública Estatal o Municipal,

DEBE DECIR:

pública Estatal o Municipal;

En la página cuatro, segunda columna, Artículo 23, décimo primer renglón.

DICE:

pen mientras el servidor público gose de Fuero Constitu-

DEBE DECIR:

pen mientras el servidor público goce de Fuero Constitu-

En la página cinco segunda columna, Artículo 36, primer renglón.

DICE:

ARTICULO 36.—Si en la denuncia el Magistrado

DEBE DECIR:

ARTICULO 36.—Si en la audiencia el Magistrado

En la Página Seis, Segunda Columna, Artículo 58, Octavo renglón.

DICE:

mo los del Magistrado acusado, resolverá lo procedente,

DEBE DECIR:

mo los del Magistrado acusado, resolverá lo procedente.

En la página Siete, primera columna, Artículo 61, décimo segundo renglón.

DICE:

Bienes de su propiedad y de sus ingresos.

DEBE DECIR:

Bienes de su propiedad y de sus ingresos:

En la página 12, primera columna, Artículo 214, segundo renglón.

DICE:

la presentación de acusación, denuncia o queja, en contra

DEBE DECIR:

la presentación de acusación, denuncia o queja, en contra

En la página nueve, primera columna, Artículo 248, primera fracción, primer renglón.

DICE:

I.—Prisión de seis meses a dos años o multas de tres a

DEBE DECIR:

I.—Prisión de seis meses a dos años o multa de tres a

Del Decreto Número 247 publicado en la Gaceta del Gobierno en la sección primera del día 30 de Abril del presente año en el Número 81 Tomo CXXXVII En la página doce, segunda columna, Artículo 137 Bis fracción I, primer renglón.

DICE:

1.—La imputación directa del servidor público que

DEBE DECIR:

1.—La imputación directa del servidor público que

Del Decreto Número 248 publicado en la Gaceta del Gobierno en la sección primera del día 30 de Abril del presente año en el Número 81 Tomo CXXXVII, en la página trece, primera columna, Artículo primero, tercer renglón.

DICE:

para quedar el tenor siguiente:

DEBE DECIR:

para quedar del tenor siguiente:

En la página trece, primera columna, Artículo décimo sexto, fracción V, cuarto renglón.

DICE:

para los servidores públicos en los formatos oficiales emi-

DEBE DECIR:

para los servidores públicos, en los formatos oficiales emi-

A T E N T A M E N T E .
LA DIRECCION.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno